

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, "ECORESPEL"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0665**

**SANTIAGO, 11 DIC 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 21 de junio de 2018, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual, el señor Francisco Marín en representación de Eco-Lógica S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Ecorespel" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°1169, de fecha 27 de julio de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 10 de septiembre de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, se acompañan los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la cual el Proponente, adjunta antecedentes complementarios respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La Carta N°1439 de fecha 24 de septiembre 2018, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
6. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 22 de octubre de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, se acompañan los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Of. Ord. D.E. N°181047 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de junio de 2018 y complementado el 10 de septiembre de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 22 de octubre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ecorespel". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:

- 1.1 La construcción de infraestructura necesaria para el almacenamiento de residuos industriales peligrosos para su posterior envío por destinatarios autorizados para su tratamiento y disposición final a través de convenios.
- 1.2 La actividad considera el almacenamiento temporal en bodegas especialmente diseñadas para residuos peligrosos, considerando 2 bodegas para residuos inflamables; 2 bodegas para residuos tóxicos y 1 bodega para residuos corrosivos, áreas de carga y descarga, estacionamiento de camiones, equipamiento como un molino y una enfiadora que faciliten el almacenamiento de los residuos, además de actividades complementarias que permitan el funcionamiento continuo del proyecto.
- 1.3 El Proyecto se ejecutará en Avda. El Alfalfal N°1962, Loteo Santa Isabel, Parcela 18, Lote B-1, comuna de Lampa, en la propiedad Rol N°183-177. Las coordenadas UTM WGS-84 Huso 19 Sur de referencia del Proyecto corresponden a:
  - Coordenada Norte: 6.312.591 m
  - Coordenada Este: 337.189 m
- 1.4 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°6153 de fecha 12 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Obras (DOM) de la I. Municipalidad de Lampa, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°4, la propiedad se emplaza en Zona Urbana, en una "Zona exclusiva de actividades productivas de servicio de carácter industrial" ZEAPSCI, que permite entre otras, actividades productivas y de servicio de carácter industrial como inofensiva o molesta.
- 1.5 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto se emplazará en un loteo con una superficie total de 7.517,19 m<sup>2</sup>. Las superficies construidas contempladas en el Proyecto son las siguientes:

**Tabla 1: Cuadro resumen de las superficies del Proyecto**

Recinto	Zona	Superficie m <sup>2</sup>	Destino
Edificio bodegas	Bodega 1	114,72	Almacenamiento
	Bodega 2	113,61	Almacenamiento
	Bodega 3	113,61	Almacenamiento
	Bodega 4	113,61	Almacenamiento
	Bodega 5	113,61	Almacenamiento
	Bodega no peligrosos	78,9	Almacenamiento
	Zona de selección	59,25	
	Alero	9,75	
Módulos oficinas y servicios	Comedor	33	Industria
	Oficina romana y camarín mujeres	18	Industria
	Baños hombres	18	Industria
	Camarines hombres	33	Industria
	Circulaciones	51,48	Oficina
	Kitchenette	4,38	Oficina
	Oficina de administración	18	Oficina
	Baños hombres/mujeres	7,5	Oficina
	Portería	4,48	Industria
Edificio Taller	Taller	450	Industria
Módulo de lavado exterior camiones	Lavado	119,4	Industria

Fuente: Elaboración propia a partir de Tabla N° 5 de la presentación singularizada en el Vistos 4 y Tabla N°2 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.6 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto considera 5 bodegas, en donde la cantidad máxima a almacenar por tipo de residuos es la siguiente:

**Tabla 2: Tipo y cantidad de residuos a almacenar en las bodegas**

Clase	Cantidad máxima diaria	
	Kilos	Toneladas
Inflamables (Clase 2, 3 y 4)	60.000	60
Tóxico (6)	25.000	60
Corrosivo (8)	60.000	60
<b>Total</b>	<b>145.000</b>	<b>145</b>

Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos 6.

De acuerdo a lo anterior, el Proponente detalla la cantidad máxima a almacenar en cada una de las bodegas para los diferentes tipos de residuos (tóxicos, Inflamables y corrosivos), que considera lo siguiente:

- Bodega 1: Residuos inflamables, capacidad máxima 30 ton/día;
  - Bodega 2: Residuos inflamables, capacidad máxima 30 ton/día;
  - Bodega 3: Residuos corrosivos, capacidad máxima 30 ton/día;
  - Bodega 4: Residuos corrosivos, capacidad máxima 30 ton/día;
  - Bodega 5: Residuos tóxicos, capacidad máxima 25 ton/día.
- 1.7 El Proponente señala que el Proyecto no recibirá residuos cuya clase sea miscelánea, explosiva y/o radioactiva.
- 1.8 El Proyecto considera habilitar un sector para el lavado exterior de camiones de la empresa (patio de lavado de camiones) en caso de ser requerido. La capacidad del sector será de 1 camión, el lavado se realizará con hidrolavadora, el agua resultante del lavado será descargada al alcantarillado, previo paso por un separador físico de hidrocarburos, cuya finalidad es retener aceites u otros líquidos (hidrocarburos residuales) debido al lavado de camiones.
- 1.9 El Proyecto considera, además, un taller mecánico con capacidad para 4 camiones, en el cual se realizarán mantenciones a los vehículos que realizan el transporte de residuos y se realizarán actividades como cambio de anticongelante, limpieza de frenos, cambio de aceite, cambio de baterías, cambio de neumáticos entre otros. Debido a las actividades detalladas anteriormente, se generarán como parte de esta actividad residuos peligrosos para lo cual el taller contará con una bodega de insumos peligrosos y una bodega de residuos peligrosos, además de un pretil de contención perimetral en el taller para asegurar que no se produzcan daños o derrames en el suelo.
- 1.10 Respecto al Considerando anterior, el Proponente señala en su presentación singularizada en el Vistos 6, que las cantidades máximas a almacenar por el Proyecto, incluyendo el almacenamiento de residuos peligrosos a terceros (clientes) y lo generado en la operación interna del Proyecto (taller mecánico y patio de lavado) corresponderán a lo señalado en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Cantidades máximas a almacenar por el Proyecto**

Tipo de residuo	Cantidad máxima a almacenar (kg/día)		
	a) Operación interna Taller y área de lavado	b) Terceros (clientes)	a) + b)
Inflamable (clase 2, 3 y 4)	174	60.000	60.174
Tóxico (Clase 6)	660	25.000	25.660
Corrosivo (Clase 8)	1.968	60.000	61.968
<b>Total</b>	<b>2.802</b>	<b>145.000</b>	<b>147.802</b>

Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos 6.

- 1.11 El Proponente señala que el Proyecto considera la habilitación de un área de estacionamientos con capacidad para 33 camiones y adicionalmente un espacio para la carga y descarga de 8 camiones en forma simultánea.
- 1.12 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el predio cuenta con factibilidad de servicio de alcantarillado y agua potable.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Ecorespel” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1 La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”:
- “h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.*
- 3.2 La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
- ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*
- Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*
- Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace (...).”*
- “ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*
- Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*
- Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace (...).”*
- “ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace (...).*

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto denominado “Ecorespel” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de los siguientes argumentos:
  - 4.1 Respecto del literal h.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que la actividad corresponde solo a almacenamiento de residuos peligrosos, por tanto, dicha actividad no generaría emisiones que superen el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana. Por otra parte, la actividad se emplazará en un terreno cuya superficie es de 7.517,19 m<sup>2</sup>, superficie menor a la indicada en el citado literal. En conclusión, el Proyecto no cumple con el criterio establecido en la letra h.2) del artículo 3° de RSEIA.
  - 4.2 Respecto del literal ñ.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que la cantidad máxima a almacenar de sustancias tóxicas corresponde a 25.660 kg (Tabla 3 de la presente Resolución), por lo tanto, el almacenamiento de esta clase de sustancias no supera el límite establecido en el literal ñ.1.
  - 4.3 Respecto del literal ñ.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que la cantidad máxima a almacenar de sustancias inflamables corresponde a 60.174 kg (Tabla 3 de la presente Resolución), por lo tanto, el almacenamiento de esta clase de sustancias no supera el límite establecido en el literal ñ.3.
  - 4.4 Respecto del literal ñ.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que la cantidad máxima a almacenar de sustancias corrosivas será de 61.968 kg ton (Tabla 3 de la presente Resolución), por lo tanto, el almacenamiento de esta clase de sustancias no supera el límite establecido en el literal ñ.4.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Ecorespel”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Marín en representación de Eco-Lógica S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

*[Handwritten initials]*  
KOV/JMM/NMB

Distribución:

- Señor Francisco Marín, Camino Interior 1300, Parque Industrial Santa Isabel, comuna de Lampa.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 105-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 14.425/18.